



Aurelio Meléndrez Sandoval Presente

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**) correspondiente al proyecto denominado “**Banco de Materiales pétreos El Tuiche**”, que en lo sucesivo se denominará el **proyecto**, promovido por **Aurelio Meléndrez Sandoval (Promovente)**, con pretendida ubicación en el municipio de Nochistlán, en el estado de Zacatecas.

RESULTANDO

- I. Que el 14 de mayo de 2024, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación en Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el escrito a través del cual el **Promovente** ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su análisis y resolución, mismo que quedó registrado con la clave 32ZA2024MD019.
- II. Que el 14 de mayo de 2024, mediante el oficio ORE152-200/0616/2024, de la misma fecha, esta Oficina de Representación previno al **Promovente**, que con fundamento en lo establecido en el párrafo tercero, fracción I del artículo 34 de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), para que realizara a su costa la publicación de un extracto del **proyecto** en un periódico de amplia circulación en el estado de Zacatecas dentro del plazo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que se presentó la **MIA-P** a esta Unidad Administrativa y posterior a la publicación presentara ante esta Unidad Administrativa, la publicación referida, tal y como lo establece el artículo 42 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), con el fin de tener evidencia de que cumplió en tiempo y forma con lo requerido por la **LGEEPA**.
- III. Que el día 16 de mayo de 2024, la **SEMARNAT** publicó a través de la Publicación número DGIRA/0022/24 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental en el período del 09 al 15 de mayo 2024 (incluyendo extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el **proyecto**.
- IV. Que el 21 de mayo de 2024, el **Promovente**, mediante escrito libre de la misma fecha, en cumplimiento del párrafo tercero, fracción I del artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), presentó la publicación del extracto del **proyecto** en la página 6 del periódico “*El Sol de Zacatecas*”, de su edición del día 21 de mayo de 2024, dentro del plazo establecido para tal efecto. Dicha publicación se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del REIA.
- V. Que esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Zacatecas con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo primero y 35, párrafo primero de la **LGEEPA** y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), integró el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano ubicado en: calle Aquiles Serdán No. 4, Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600.



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Oficio No. ORE152-200/1231/2024

- VI. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 del **REIA** y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta Oficina de Representación solicitó mediante el oficio ORE152-200/0786/2024 de fecha 25 de junio de 2024, a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), emitiera su opinión sobre el proyecto. El oficio fue notificado a la Conagua el día 25 de junio de 2024.
- VII. Que derivado del análisis y la evaluación a la **MIA-P** del **proyecto**, esta Oficina de Representación solicitó al **Promoviente** la presentación de información adicional que ampliara y aclarara el contenido de la misma a través del oficio número ORE152-200/0794/2024 de fecha 26 de junio de 2024 comunicándole que el **PEIA** quedaba suspendido en tanto no se contara con la información solicitada, y estableciéndole un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio, para presentarla. El oficio ORE152-200/0794/2024, se notificó al **Promoviente** el día 26 de junio de 2024.
- VIII. Que el día 20 de agosto de 2024, se recibió el oficio B00.932.04.-201/2596 de fecha 05 de agosto de 2024, mediante el cual la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, emitió su opinión respecto al **proyecto**. Dicho oficio se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **REIA**, y será tomado en cuenta para la presente resolución.
- IX. Que mediante escrito libre, recibido en el ECC de esta Oficina de Representación el día 20 de agosto de 2024, el **Promoviente** presentó la información solicitada y mencionada en el Resultando VII del presente oficio, para continuar con el Procedimiento de Evaluación de la **MIA-P**. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.

CONSIDERANDO

1. Que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 18, 26 y 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 4, 5 fracciones II, VI, X, XI y XXII, 28 primer párrafo, fracción X; 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2º, 3, 4 fracciones I y VII, 5 inciso R) fracción II, 9, 38 primer párrafo, 44, 45 fracción II y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 2, 3 fracción V; 13, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de actividades en el cauce del **arroyo El Tuiche**, específicamente la explotación de materiales pétreos con fines comerciales dentro de un cuerpo de agua de competencia federal¹, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 fracción X de la LGEEPA y 5º inciso R) fracción II del REIA.
3. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público de acuerdo a lo indicado en el resultando V del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**. Al momento de elaborar la presente resolución esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión pública de información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro u organismo no gubernamental de la comunidad referente al proyecto.

1 Ley General de Bienes Nacionales. **Artículo 6.** Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación: I.- Los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42, fracción IV, y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. II.- Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley; **Artículo 7.** Son bienes de uso común: VIII.- Los cauces de las corrientes y los vasos de los lagos, lagunas y esteros de propiedad nacional; IX.- Las riberas y zonas federales de las corrientes;

3



Oficio No. ORE152-200/1231/2024

4. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEIPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **Promoviente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **REIA**, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las tres fracciones del citado precepto, por lo que le es aplicable únicamente lo dispuesto por su último párrafo.

5. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEIPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación se debe sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; así mismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Oficina de Representación procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos, obteniendo los siguientes resultados:

Descripción del proyecto

6. Que la fracción II del Artículo 12 del **REIA**, impone la obligación de incluir en la **MIA-P** sometida a evaluación, una descripción del **proyecto** y una vez analizada la información que integra la **MIA-P**, la información adicional y de acuerdo con lo manifestado por el **Promoviente**, el **proyecto** consiste en la extracción de materiales pétreos, grava y arena en el cauce del **arroyo El Tuiche**, en un banco de material que cubre una superficie de **2.672 hectáreas** para fines comerciales, en una longitud de 1,500 metros, con anchos variables para el aprovechamiento de **48,760.574 m³**, en el municipio de Nochistlán, Zacatecas.

a) **Características del proyecto.** El **Promoviente** estimó un volumen total de extracción de arena y grava del **Arroyo El Tuiche** de **48,760.574 m³** en greña con una profundidad promedio de 1 metro, distribuidos de la siguiente manera.

Estación	Área	Suma de áreas	Semi distancia (m)	Factor de abundamiento	Volumen parcial	Volumen acumulado (m3)
0+000.00	23.31					
0+090.00	36.12	59.43	45	1	2674.558	2674.558
0+180.00	38.48	74.60	45	1	3357.007	6031.565
0+270.00	35.68	74.16	45	1	3337.213	9368.778
0+360.00	29.98	65.67	45	1	2954.974	12323.753
0+450.00	23.37	53.35	45	1	2400.966	14724.719
0+540.00	32.43	55.80	45	1	2511.179	17235.898

3



Oficio No. ORE152-200/1231/2024

0+630.00	44.76	77.19	45	1	3473.595	20709.493
0+720.00	31.84	76.60	45	1	3446.966	24156.459
0+810.00	44.18	76.01	45	1	3420.621	27577.080
0+900.00	28.76	72.94	45	1	3282.113	30859.193
0+990.00	42.92	71.68	45	1	3225.452	34084.645
1+080.00	42.22	85.13	45	1	3831.055	37915.700
1+170.00	41.75	83.96	45	1	3778.393	41694.093
1+260.00	15.54	57.29	45	1	2577.950	44272.043
1+350.00	11.76	27.30	45	1	1228.618	45500.661
1+440.00	18.84	30.60	45	1	1376.803	46877.464
1+530.00	23.01	41.85	45	1	1883.110	48760.574
Total						48760.574

Con respecto al numeral 2 del oficio ORE152-200/0794/2024, que se transcribe para pronta referencia: *Deberá presentar de forma tabular el volumen total a extraer del material pétreo del banco que se pretende aprovechar por mes y año, señalando los meses en los que no realizará actividades de extracción, deberá incluir una Tabla resumen de los cadenamientos, con superficies y volúmenes calculados y/o estimados del material existente. Esta información se deberá presentar impresa y en hoja de cálculo digital, en la información adicional referida en el resultando 9 del presente, el Promoviente manifiesta lo siguiente,*

"Se estima una vida útil del proyecto de 10 años. Este periodo se estableció a partir de los resultados obtenidos del levantamiento topográfico y volumetría del sitio del proyecto. Se determinó un total de 48 750. 574 m³ de material pétreo en el cauce de El Tuiche. De esta cantidad, 19,504.22 m³ corresponden a arena y 29,255.77. m³ a grava. Debido a que el aprovechamiento y comercialización se realizará por tonelada, se efectúa un cálculo considerando arena fina seca (1.65 t por cada m³) de la que se obtienen 32 181.97 t y grava de río seca (2.3 t por cada m³) de la que se obtienen 67 288.27 t. El aprovechamiento se ejecutará durante la temporada seca, considerando los meses de enero a junio y octubre a diciembre. La proyección que aparece en la siguiente tabla puede variar debido a factores externos ajenos al promoviente, tales como cambios en el mercado, contemplando variaciones en los precios del material, demanda del material o cualquier otro factor que pudiera afectar la comercialización del material pétreo y, por lo tanto, la rentabilidad del aprovechamiento.

Tabla 2 Extracción de arena y grava por años de operación del proyecto.

Año	Descripción	Volumen de arena	Volumen de grava
1	Aprovechamiento de arena y grava	5000 t	9000 t
2	Aprovechamiento de arena y grava	5000 t	9000 t
3	Aprovechamiento de arena y grava	5000 t	9000 t
4	Aprovechamiento de arena y grava	5000 t	9000 t
5	Aprovechamiento de arena y grava	5000 t	9000 t
6	Aprovechamiento de arena y grava	2000 t	7000 t
7	Aprovechamiento de arena y grava	2000 t	5000 t
8	Aprovechamiento de arena y grava	2000 t	5000 t
9	Aprovechamiento de arena y grava	1181.97 t	3000 t
10	Aprovechamiento de grava	0 t	2288.27 t
Total		32181.97 t equivalente a 19,504.22 m³	67288.27 equivalente a 29,255.77. m³

3



Oficio No. ORE152-200/1231/2024

De lo anterior, se puede observar, que el **Promovente** no presentó la información respecto del volumen total a extraer del material pétreo del banco que se pretende aprovechar por **mes**, solo presenta la información anual y en toneladas, por lo que considerando la información proporcionada por el **Promovente**, con el peso específico de 1.65 t/m³ para arena y de 2.3 t/m³ para grava, se calculó que por año la extracción de materiales corresponde a 3,030 m³ de arena y de 3,913 m³ de grava, para un total de 6,933 m³/año; asimismo, se realizaron los cálculos por mes, considerando 9 meses de extracción de materiales, quedando de la siguiente manera: de 336-337 m³/mes de arena y 434-435 m³/mes de grava, para un total por mes entre grava y arena de 770-771 m³ y de 6,933 m³/año.

Con respecto a los volúmenes de extracción de materiales estimados por el **Promovente** y el tiempo de vigencia del **proyecto**, esta Oficina de Representación, determina lo siguiente: Considerando que los volúmenes para aprovechar son estimados y dependen de la presencia de lluvias en las partes altas del cauce para que exista el arrastre y depósito de materiales en el cauce del arroyo por lo que, de los volúmenes que se presentan en la tabla anterior, se excluyen los meses de lluvias de julio a septiembre de cada año; asimismo, se toma en cuenta que la concesión que otorga la Comisión Nacional del Agua para la extracción de materiales pétreos en cauces de aguas nacionales es por 5 años. Por lo anterior, los volúmenes de extracción por mes y año, quedan como se muestra en la siguiente Tabla:

Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Oct	Nov	Dic	Total anual
2024	0	0	0	0	0	0	771	771	771	2,313
2025	770	770	770	770	770	770	771	771	771	6,933
2026	770	770	770	770	770	770	771	771	771	6,933
2027	770	770	770	770	770	770	771	771	771	6,933
2028	770	770	770	770	770	770	771	771	771	6,933
2029	770	770	770	770	770	770	0	0	0	4,620
Total de volumen en m³ a extraer en 5 años										34,665

b) Ubicación: El **proyecto** se localiza en el cauce del Arroyo El Tuiche, en las siguientes coordenadas:

Punto	(X)	(Y)	Punto	(X)	(Y)	Punto	(X)	(Y)
0	726928.19	2365410.57	219	727232.25	2366383.57	438	727248.74	2366368.27
1	726923.29	2365416.7	220	727235.11	2366387.72	439	727245.58	2366364.42
2	726921.26	2365421.3	221	727237.92	2366391.85	440	727242.06	2366360.77
3	726919.6	2365426.15	222	727240.7	2366396.04	441	727239.26	2366356.69
4	726918.76	2365431.08	223	727243.15	2366400.39	442	727236.28	2366352.78
5	726917.93	2365435.81	224	727246.45	2366404.14	443	727233.61	2366348.6
6	726916.56	2365440.68	225	727249.16	2366408.45	444	727231.37	2366344.22
7	726916.03	2365445.77	226	727251.7	2366412.7	445	727229.13	2366339.7
8	726916.04	2365450.75	227	727254.82	2366416.75	446	727227.27	2366335.14
9	726917.47	2365455.78	228	727257.18	2366421.05	447	727226.23	2366329.96
10	726919.95	2365460.13	229	727259.89	2366425.24	448	727224.38	2366326.61
11	726922.17	2365464.84	230	727262.27	2366429.67	449	727227.45	2366325.17



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SECRETARÍA DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYOR

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Oficio No. GRE152-200/7231/2024

12	726924.67	2365469.27	231	727265.14	2366433.63	450	727225.25	2366320.66
13	726926.68	2365473.9	232	727267.2	2366438.16	451	727223.92	2366315.72
14	726928.83	2365478.43	233	727269.48	2366442.69	452	727223.58	2366310.76
15	726930.91	2365482.94	234	727271.34	2366447.29	453	727223.04	2366305.77
16	726931.97	2365487.86	235	727273.55	2366451.77	454	727221.22	2366301.04
17	726934.05	2365492.49	236	727275.56	2366456.35	455	727219.18	2366296.45
18	726936.89	2365496.61	237	727278.81	2366460.25	456	727217.38	2366291.67
19	726939.22	2365500.83	238	727280.75	2366464.67	457	727216.42	2366286.7
20	726941.9	2365505.07	239	727283.61	2366468.89	458	727214.98	2366281.9
21	726945.22	2365508.87	240	727286.93	2366472.55	459	727213.33	2366277.14
22	726947.86	2365513.2	241	727290.35	2366476.24	460	727211.24	2366272.56
23	726950.83	2365516.85	242	727294.73	2366478.66	461	727209.03	2366268.03
24	726954.57	2365520.24	243	727298.57	2366481.79	462	727207.01	2366263.31
25	726958.03	2365523.83	244	727302.48	2366484.86	463	727205.33	2366258.57
26	726960.68	2365528.1	245	727306.34	2366488.09	464	727203.57	2366253.91
27	726962.49	2365533.03	246	727309.7	2366491.68	465	727202.91	2366248.92
28	726963.97	2365537.83	247	727313.04	2366495.6	466	727202.06	2366244
29	726965.52	2365542.56	248	727316.1	2366499.55	467	727200.42	2366239.14
30	726966.7	2365547.45	249	727318.32	2366504.07	468	727198.37	2366234.37
31	726968.13	2365552.24	250	727319.93	2366508.79	469	727197.26	2366229.5
32	726970.66	2365556.7	251	727322.65	2366512.97	470	727196.03	2366224.67
33	726972.23	2365561.46	252	727325.07	2366517.35	471	727194.75	2366219.74
34	726974.04	2365566.14	253	727327.51	2366521.77	472	727194.5	2366214.74
35	726975.73	2365570.9	254	727329.7	2366526.32	473	727193.51	2366205.79
36	726977.07	2365575.71	255	727331.66	2366530.8	474	727196.71	2366203.57
37	726978.85	2365580.42	256	727334.49	2366534.98	475	727198.75	2366202.21
38	726980.61	2365585.11	257	727336.74	2366539.4	476	727198.1	2366198.46
39	726982.29	2365589.84	258	727338.47	2366544.1	477	727196.59	2366193.64
40	726983.91	2365594.58	259	727340.45	2366548.65	478	727195.79	2366188.73
41	726985.96	2365599.16	260	727342.66	2366553.09	479	727194.72	2366183.79
42	726987.26	2365604.03	261	727344.78	2366557.38	480	727193.98	2366178.93
43	726987.9	2365609.05	262	727347.05	2366561.97	481	727192.08	2366174.09
44	726988.73	2365614	263	727348.44	2366566.37	482	727190.44	2366169.38
45	726989.99	2365618.93	264	727349.2	2366571.29	483	727189.14	2366164.39
46	726991.23	2365623.79	265	727350.33	2366576.19	484	727188.38	2366159.46

3

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PÁGINA 3 DE 12

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE ZACATECAS



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Oficio No. ORE152-200/1231/2024

47	726992.25	2365628.72	266	727351.29	2366580.96	485	727187.13	2366154.57
48	726993.03	2365633.66	267	727352.76	2366585.6	486	727185.75	2366149.58
49	726994.07	2365638.56	268	727354.18	2366590.19	487	727184.25	2366144.79
50	726995.33	2365643.42	269	727355.73	2366594.99	488	727182.58	2366140.07
51	726996.22	2365648.33	270	727356.93	2366599.96	489	727181.01	2366135.36
52	726996.97	2365653.35	271	727358.51	2366604.72	490	727178.94	2366130.69
53	726998.09	2365658.23	272	727360.23	2366609.45	491	727178.23	2366125.76
54	726998.61	2365663.23	273	727361.32	2366614.5	492	727177.48	2366120.58
55	726999.21	2365668.21	274	727362.6	2366619.12	493	727175.11	2366116.33
56	726999.57	2365673.26	275	727363.91	2366624.05	494	727173.78	2366111.4
57	727000.41	2365678.21	276	727365.67	2366628.35	495	727172.01	2366106.73
58	727001.37	2365683.05	277	727366.59	2366633.22	496	727171.07	2366101.89
59	727001.74	2365688.08	278	727367.96	2366638.05	497	727169.58	2366097.17
60	727003.12	2365692.89	279	727369.1	2366642.98	498	727166.91	2366092.8
61	727003.46	2365697.94	280	727370.56	2366647.87	499	727164.77	2366088.35
62	727002.98	2365702.94	281	727369.68	2366652.97	500	727161.7	2366084.35
63	727003.26	2365707.95	282	727371.27	2366657.81	501	727158.45	2366080.17
64	727003.66	2365712.97	283	727372.06	2366662.9	502	727155.51	2366076.44
65	727004.92	2365717.93	284	727374	2366667.59	503	727151.79	2366073.14
66	727005.47	2365722.93	285	727375.53	2366672.21	504	727147.69	2366070.28
67	727007	2365727.7	286	727374.51	2366676.97	505	727143.38	2366067.83
68	727008.53	2365732.56	287	727376.72	2366681.38	506	727139.51	2366064.67
69	727010.16	2365737.34	288	727377.3	2366686.42	507	727136.08	2366061.13
70	727011.55	2365742.21	289	727378.12	2366691.41	508	727132.18	2366058.1
71	727013.12	2365746.91	290	727379.99	2366696.06	509	727128.33	2366055.11
72	727013.77	2365751.87	291	727380.97	2366701.14	510	727124.43	2366052.11
73	727014.92	2365756.87	292	727381.32	2366706.17	511	727120.56	2366048.95
74	727016.21	2365761.27	293	727381.55	2366711.19	512	727116.8	2366046.64
75	727017.51	2365765.69	294	727382.43	2366716.31	513	727117.43	2366044.58
76	727018.83	2365770.52	295	727382.69	2366720.68	514	727113.27	2366041.9
77	727020.77	2365775.08	296	727383.64	2366725.29	515	727108.54	2366040.71
78	727021.74	2365780.02	297	727384.65	2366730.27	516	727103.6	2366040.15
79	727022.63	2365784.94	298	727386.85	2366734.96	517	727099.23	2366037.94
80	727023.76	2365789.82	299	727387.67	2366739.95	518	727094.52	2366035.77
81	727025.05	2365794.74	300	727387.92	2366744.88	519	727089.73	2366034.87

46



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Oficio No. GRETS2-200/1231/2024

82	727026.56	2365799.51	301	727388.57	2366749.92	520	727084.87	2366032.75
83	727029.04	2365803.9	302	727393.57	2366756.78	521	727080.4	2366030.46
84	727031	2365808.47	303	727395.01	2366761.58	522	727075.47	2366028.9
85	727032.52	2365813.25	304	727398.01	2366765.7	523	727071.16	2366026.62
86	727034.78	2365817.68	305	727399.79	2366770.2	524	727066.71	2366024.2
87	727036.81	2365822.09	306	727401.35	2366775.11	525	727062.35	2366022.13
88	727038.32	2365826.92	307	727402.71	2366780.19	526	727057.7	2366019.64
89	727039.5	2365831.8	308	727405.58	2366784.24	527	727053.2	2366017.4
90	727040.61	2365836.68	309	727408.08	2366788.59	528	727048.73	2366015.4
91	727040.4	2365841.67	310	727411.06	2366792.62	529	727044.38	2366012.72
92	727038.62	2365846.39	311	727413.8	2366796.96	530	727041.49	2366008.54
93	727038.32	2365851.44	312	727417.68	2366800.44	531	727040.06	2366003.8
94	727038.11	2365856.1	313	727420.82	2366804.04	532	727039.87	2365998.68
95	727037.39	2365861.61	314	727423.35	2366808.31	533	727041.14	2365993.69
96	727036.76	2365866.61	315	727427.41	2366811.77	534	727041.12	2365988.65
97	727035.37	2365871.29	316	727430.13	2366815.85	535	727040.08	2365983.9
98	727035.63	2365876.38	317	727433.05	2366819.9	536	727038.14	2365979.23
99	727035.71	2365881.35	318	727436.72	2366823.16	537	727036.73	2365974.23
100	727034.35	2365886.29	319	727439.66	2366827.09	538	727036.94	2365969.21
101	727032.98	2365891.01	320	727443.27	2366830.2	539	727037.5	2365964.21
102	727031.02	2365895.76	321	727446.72	2366833.75	540	727038.74	2365959.44
103	727028.95	2365900.37	322	727450.74	2366837.08	541	727039.59	2365954.46
104	727027.7	2365905.23	323	727454.21	2366840.38	542	727039.72	2365949.35
105	727028.12	2365910.03	324	727456.98	2366844.46	543	727038.9	2365944.29
106	727027.95	2365915.21	325	727460.1	2366848.31	544	727038.17	2365939.44
107	727024.74	2365919.51	326	727463.41	2366852.22	545	727037.71	2365934.52
108	727023.11	2365924.29	327	727465.86	2366855.25	546	727038	2365929.46
109	727022.46	2365929.41	328	727472.61	2366849.9	547	727038.42	2365924.52
110	727021.13	2365934.3	329	727471.15	2366846.69	548	727038.42	2365919.4
111	727020.07	2365939.12	330	727467.89	2366843.2	549	727038.62	2365914.45
112	727019.39	2365944.28	331	727465.21	2366839.2	550	727039.95	2365909.53
113	727018.16	2365949.24	332	727461.96	2366835.4	551	727040.59	2365904.54
114	727016.91	2365954.07	333	727457.68	2366832.62	552	727040.41	2365899.53
115	727016.14	2365959.13	334	727454.22	2366829	553	727041.43	2365894.62
116	727015.41	2365964.06	335	727452.16	2366823.92	554	727042.9	2365889.84

3



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Oficio No. ORE152-200/1231/2024

117	727015.23	2365969.16	336	727448.75	2366820.3	555	727044.33	2365884.99
118	727014.67	2365974.06	337	727446.42	2366816.27	556	727046.09	2365880.28
119	727015.35	2365979.24	338	727443.35	2366812.23	557	727048.01	2365875.62
120	727016.51	2365984.11	339	727442.12	2366806.83	558	727048.31	2365870.57
121	727015.97	2365989	340	727438.37	2366803.66	559	727049.34	2365865.62
122	727016.04	2365993.95	341	727433.95	2366801.16	560	727048.82	2365860.54
123	727015.28	2365999.38	342	727430.23	2366798.08	561	727049.77	2365855.61
124	727016.51	2366004.13	343	727427.41	2366794.3	562	727050.56	2365850.61
125	727017.99	2366009.04	344	727425	2366790.03	563	727051.02	2365845.58
126	727016.47	2366013.95	345	727422.79	2366785.41	564	727050.65	2365840.57
127	727017.27	2366018.85	346	727419.32	2366781.94	565	727050.7	2365835.51
128	727017.31	2366023.82	347	727414.83	2366779.25	566	727050.81	2365830.49
129	727018.43	2366028.73	348	727412.66	2366774.87	567	727050.29	2365825.48
130	727021.14	2366033.4	349	727410.92	2366770.16	568	727048.81	2365820.59
131	727025.58	2366035.51	350	727408.71	2366765.65	569	727048.3	2365815.54
132	727030.42	2366036.58	351	727406.85	2366761.09	570	727046.73	2365810.73
133	727034.86	2366039.01	352	727404.28	2366756.84	571	727045.13	2365805.93
134	727039.87	2366040.27	353	727403.89	2366751.41	572	727042.03	2365801.86
135	727044.52	2366042.6	354	727402.57	2366746.51	573	727038.7	2365798.02
136	727049.17	2366043.83	355	727401.72	2366741.61	574	727036.62	2365798.27
137	727053.9	2366045.3	356	727400.95	2366736.67	575	727034.21	2365794.29
138	727058.94	2366046.55	357	727399.11	2366731.94	576	727032.42	2365789.56
139	727063.82	2366047.85	358	727399.48	2366726.92	577	727031.32	2365784.76
140	727068.72	2366049.33	359	727400.65	2366722.14	578	727030.28	2365779.88
141	727073.51	2366050.01	360	727399.39	2366717.33	579	727029.45	2365774.81
142	727078.54	2366051.03	361	727396.89	2366712.94	580	727028.25	2365769.9
143	727083.26	2366052.89	362	727395.89	2366708.03	581	727026.33	2365765.36
144	727088.12	2366053.96	363	727393.97	2366703.39	582	727026.24	2365761.58
145	727093.13	2366054.58	364	727393.94	2366698.42	583	727030.73	2365759.37
146	727098.07	2366055.55	365	727392.84	2366693.52	584	727031.22	2365758.19
147	727103.06	2366055.96	366	727393.89	2366687.88	585	727031.34	2365753.17
148	727107.96	2366056.75	367	727392.71	2366683.37	586	727029.23	2365748.61
149	727112.45	2366058.6	368	727390.79	2366678.75	587	727027.88	2365743.79
150	727115.54	2366063.12	369	727389.45	2366673.92	588	727026.04	2365739.07
151	727119.89	2366065.42	370	727388.88	2366668.95	589	727024.21	2365734.39

8



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

SENADO DEL PUEBLO
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL NAYAB

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Oficio No. OREIS2-200/1231/2024

152	727123.24	2366069.12	371	727387.12	2366664.31	590	727023.26	2365729.41
153	727127.12	2366072.23	372	727384.34	2366660.25	591	727021.75	2365724.62
154	727131.17	2366075.13	373	727383.26	2366655.48	592	727020.65	2365719.73
155	727134.77	2366078.54	374	727381.52	2366650.76	593	727019.91	2365714.76
156	727138.18	2366082.06	375	727380.58	2366646.29	594	727019.8	2365709.75
157	727141.51	2366085.74	376	727378.83	2366641.47	595	727019.58	2365704.74
158	727143.86	2366090.24	377	727377.38	2366636.81	596	727019.24	2365699.79
159	727146.26	2366094.67	378	727375.67	2366632.19	597	727018.58	2365694.82
160	727148.13	2366099.17	379	727373.93	2366627.65	598	727017.89	2365689.77
161	727149.24	2366103.68	380	727372.79	2366622.92	599	727016.51	2365684.91
162	727150.34	2366108.54	381	727373.05	2366617.9	600	727016.24	2365679.82
163	727151.02	2366113.45	382	727372.34	2366613.09	601	727015.86	2365674.84
164	727151.9	2366118.29	383	727371.34	2366608.21	602	727015.06	2365669.82
165	727152.45	2366123.04	384	727369.53	2366603.62	603	727013.88	2365664.95
166	727154.08	2366128.01	385	727369.42	2366598.48	604	727013.28	2365660
167	727155.06	2366132.88	386	727366.41	2366594.33	605	727011.97	2365655.16
168	727157.01	2366137.52	387	727366.04	2366589.35	606	727011.19	2365650.17
169	727158.68	2366142.14	388	727364.75	2366584.28	607	727009.86	2365645.34
170	727159.5	2366147.18	389	727362.17	2366579.92	608	727008.43	2365640.51
171	727160.97	2366152.12	390	727360.49	2366575.38	609	727007.18	2365635.6
172	727163.05	2366156.41	391	727360.54	2366570.41	610	727006.42	2365630.64
173	727164.93	2366161.11	392	727360.18	2366565.18	611	727005.17	2365625.8
174	727167.52	2366165.51	393	727358.03	2366560.78	612	727003.79	2365620.98
175	727168.9	2366170.36	394	727355.42	2366556.84	613	727002.82	2365616.06
176	727171.28	2366174.74	395	727353.13	2366552.39	614	727001.9	2365611.12
177	727172.17	2366179.73	396	727351.05	2366547.88	615	727000.76	2365606.23
178	727172.38	2366184.68	397	727349.65	2366543	616	726999.62	2365601.34
179	727173.89	2366189.51	398	727347.54	2366538.46	617	726998.39	2365596.43
180	727175.04	2366194.22	399	727345.23	2366533.94	618	726997.15	2365591.53
181	727176.31	2366199.09	400	727343.59	2366529.28	619	726995.77	2365586.72
182	727177.34	2366203.92	401	727341.72	2366524.87	620	726994.58	2365581.83
183	727178.06	2366208.61	402	727339.29	2366520.85	621	726993.23	2365576.97
184	727177.99	2366213.56	403	727337.19	2366516.48	622	726991.8	2365572.17
185	727179.2	2366216.26	404	727335.21	2366511.79	623	726990.44	2365567.34
186	727182.31	2366226.59	405	727334.1	2366507.01	624	726988.66	2365562.61

28



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Oficio No. ORE152-200/1231/2024

187	727182.13	2366231.61	406	727332.26	2366502.34	625	726986.75	2365557.92
188	727183.43	2366236.43	407	727330.54	2366497.59	626	726985.36	2365553.07
189	727185.1	2366241.27	408	727328.93	2366492.82	627	726983.43	2365548.43
190	727186.34	2366246.15	409	727327.16	2366488.11	628	726981.37	2365543.88
191	727187.04	2366251.11	410	727325.29	2366483.55	629	726979.3	2365539.3
192	727187.62	2366256.11	411	727323.96	2366478.76	630	726978.21	2365534.33
193	727189.09	2366260.88	412	727321.89	2366474.22	631	726976.66	2365529.57
194	727190.82	2366265.61	413	727319.83	2366469.68	632	726974.64	2365525.02
195	727191.63	2366270.68	414	727317.87	2366465.18	633	726973.01	2365520.25
196	727192.6	2366275.67	415	727315.5	2366460.73	634	726971.92	2365515.18
197	727193.51	2366280.6	416	727313.21	2366456.25	635	726969.42	2365510.84
198	727194.94	2366285.38	417	727310.73	2366451.76	636	726967.28	2365506.66
199	727196.41	2366290.18	418	727309.11	2366447.18	637	726964.62	2365502.33
200	727198.39	2366294.86	419	727306.17	2366443.12	638	726962.3	2365498.16
201	727199.64	2366299.91	420	727304.66	2366438.27	639	726958.96	2365494.33
202	727201.01	2366304.46	421	727301.52	2366434.44	640	726955.58	2365490.62
203	727202.37	2366309.46	422	727298.62	2366430.38	641	726951.7	2365487.35
204	727203.73	2366314.3	423	727295.26	2366426.69	642	726948.12	2365483.59
205	727205.16	2366319.09	424	727292.17	2366422.76	643	726944.87	2365479.74
206	727206.51	2366323.95	425	727288.62	2366419.21	644	726942.49	2365475.32
207	727208.04	2366328.7	426	727285.09	2366415.66	645	726940.88	2365470.59
208	727209.14	2366333.63	427	727282.18	2366411.62	646	726939.41	2365465.87
209	727210.57	2366338.42	428	727279.47	2366407.4	647	726938.8	2365460.85
210	727212.91	2366342.92	429	727276.35	2366403.48	648	726937.63	2365455.91
211	727215.32	2366347.43	430	727272.92	2366399.67	649	726936.47	2365450.97
212	727217.75	2366351.79	431	727270.4	2366395.49	650	726934.62	2365446.36
213	727218.98	2366356.67	432	727267.75	2366391.28	651	726934.54	2365441.44
214	727221.44	2366360.99	433	727264.81	2366387.16	652	726935.72	2365436.58
215	727222.99	2366365.83	434	727261.43	2366383.57	653	726936.82	2365431.72
216	727225.57	2366370.15	435	727258.62	2366379.43	654	726939.47	2365428.73
217	727228.56	2366374.21	436	727255.62	2366375.46	655	726942.56	2365424.58
218	727230.61	2366378.78	437	727252.21	2366371.86			

c) **Vida útil del proyecto:** De acuerdo con lo manifestado por el **Promoviente** en la sección I.1.3 de la **MIA-P**, la vigencia del **proyecto** se solicita por **20 (veinte) años**, al respecto, **la vigencia de la autorización se establece en el Término SEGUNDO del presente oficio.**



d) El programa para la realización del **proyecto** presentado, comprende las etapas de Preparación del sitio, Operación y mantenimiento, Abandono del sitio. Dentro de estas etapas se realizarán las siguientes actividades:

- **Preparación del Sitio:** El **Promovente** manifiesta que considerando la naturaleza del **proyecto** no se requiere ninguna preparación del sitio. Se aprovecharán los materiales pétreos que son arrastrados por la corriente, durante la temporada de secas, por lo que procede acercar el equipo directamente en los sitios de acumulación de material, para su extracción. Se instalarán señalamientos que indiquen las actividades que se desarrollarán, así como mensajes de protección al medio ambiente, mensajes indicativos de los depósitos de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) e instrucciones para no generar impactos en el área del **proyecto** y como medida de seguridad se contará con equipo de extinción de incendios.
- **Etapas de construcción.** Manifiesta el **Promovente** que el **proyecto** no considera la construcción de ninguna obra asociada o provisional. Se utilizarán los caminos y vialidades existentes, mismos a los que se les dará mantenimiento, mínimo una vez al año o tantas veces como se requiera; no se requiere de servicio médico debido a la cercanía del sitio del **proyecto** con localidades aledañas, no obstante, se tendrá equipo básico de primeros auxilios y en todo momento habrá un vehículo listo para responder a emergencias; no se requiere de almacenes, recipientes, bodegas o talleres, ya que el material será trasladado a la cabecera municipal de Nochistlán de manera diaria; no se requiere de campamentos.
- **Etapas de operación y mantenimiento.** Manifiesta el **Promovente** que, la extracción de material se realizará durante el día, por lo que no es necesario alumbrado o energía eléctrica; de esta manera, también se evitará interferir con actividades faunísticas del sistema ambiental. La extracción se obtendrá directamente del cauce del afluente con una retroexcavadora.
- Para el control de emisiones, se utilizarán catalizadores, filtros y silenciadores en la maquinaria y vehículos de combustión interna que intervengan en el **proyecto**. Respecto al control de residuos sólidos, se utilizarán depósitos para los RSU, los cuales serán retirados y depositados con la periodicidad y en el lugar que la autoridad municipal lo estipule. En cuanto a la maquinaria y vehículos de trabajo, serán trasladados fuera del cauce del afluente, donde permanecerá hasta que se requiera en el área de trabajo. Se desarrollará un programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria y vehículos de carga y trabajo con la finalidad de reducir las emisiones a la atmósfera, así como las emisiones de ruido fuera de norma; dicho mantenimiento se realizará en talleres existentes en la ciudad de Nochistlán, con el fin de evitar cualquier contaminación del suelo o agua con sustancias peligrosas como grasas o aceites gastados en el sitio del proyecto. Se dará mantenimiento a las rampas de acceso al afluente de manera periódica y tanto como se requiera. No se pretende llevar a cabo control de malezas o fauna nociva, ya que no existe ninguna maleza o fauna en el área de aprovechamiento que requiera ser controlada.
- **Etapas de Abandono del Sitio.** El **Promovente** manifiesta que se retirará la maquinaria, se hará limpieza del predio (residuos, señalética, contenedores), valorización de residuos y en su caso disposición de residuos en un sitio de disposición final y restauración del camino de terracería y de las rampas de acceso.

En relación con la información anterior, esta Oficina de Representación considera que el **Promovente** da cumplimiento a la descripción del conjunto de los elementos que conformarán el **proyecto**, en apego a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 12, fracción II, de su REIA.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

3



Oficio No. ORE152-200/1231/2024

7. Que de conformidad con lo dispuesto con el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** y lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del **REIA**, el **Promovente** debe incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que se considera en el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Oficina de Representación, determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **proyecto** se localiza en el municipio de **Nochistlán** en el estado de Zacatecas, y una vez revisado el contenido del capítulo III de la MIA-P, se identificó que le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

- a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)² el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en ese sentido, dado su escala y alcance, su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del Gobierno Federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones, de tal manera que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el POEGT, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el POEGT, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia de los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, mas no como un instrumento de regulación en el PEIA, por lo que la ejecución del POEGT, es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental como son las ANP y las NOM.
- b) En este sentido la superficie del polígono general del predio en el que pretende llevarse a cabo el proyecto, se encuentra ubicado en la Región Ecológica, con clave 18.5 dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) número 48 denominada "Altos de Jalisco", donde de acuerdo con el diagnóstico del propio POEGT, la zona presenta un escenario al 2033 considerado Inestable, con una prioridad de atención baja, que tiene por política ambiental: Aprovechamiento Sustentable, Protección y Restauración, y que los sectores rectores del desarrollo son: Agricultura Ganadería; como coadyuvantes del desarrollo: Forestal; como asociados del desarrollo: Industrial.

c) **El Promovente** vincula el **proyecto** con la siguiente legislación en Materia Ambiental

Ordenamiento jurídico	Vinculación con el proyecto
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).	Se verificó la ubicación del proyecto, observando que no recae sobre algún área natural protegida, sin embargo, el aprovechamiento y uso de una zona de materiales y bienes nacionales, nos obliga a realizar las gestiones para el aprovechamiento de los materiales pétreos originados en el cauce del Arroyo El Tuiche que es considerado un bien de la nación sujetándonos para este caso con la principal ley ambiental, así se presenta el manifiesto de impactos ambientales que desde su planeación hasta su desarrollo se encuentran reguladas por esta ley, de esta manera se da cumplimiento a lo que señala la LGEEPA y se presenta un precedente para el inicio de lo que se pretende como un área de aprovechamiento de recursos naturales regulado.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental. (REIA)	Siendo el proyecto de explotación de materiales pétreos, actividad identificada en el Art. 28 fracción X de la LGEEPA así como el Art. 5, inciso R) fracción II. Se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, considerando las actividades del proyecto, Preparación, Operación y Mantenimiento.

2 Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012.



Ley General de Vida Silvestre	La presente Manifestación de Impacto Ambiental propone en su Capítulo VI una serie de medidas encaminadas a evitar, prevenir, reparar, compensar y minimizar los efectos del proyecto sobre la vida silvestre y su hábitat analizados en el Capítulo IV. Entre dichas medidas se establecen una serie de programas con la finalidad de prevenir, mitigar y/o compensar los posibles impactos que pudiera generar el proyecto.
Ley de Aguas Nacionales	Las actividades para desarrollo del proyecto, se llevarán en armonía con la legislación, ya que se tiene en cuenta desarrollar un plan ambiental en el que se incluyen diversas contingencias evaluadas para la medición del impacto ambiental que se pudiera originar y que sea atribuible a la extracción de materiales pétreos del Arroyo El Tuiche.
Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales	Vincula el proyecto con diversos artículos relacionados con la extracción de materiales pétreos y la obligatoriedad de contar con concesión que expide la CONAGUA.

d) **Normas Oficiales Mexicanas.** Con referencia a las Normas Oficiales Mexicanas, el **Promoviente** presentó información de las que considera aplicables al **proyecto**:

Normas	Vinculación
NOM-041-SEMARNAT-2015. Establece los límites máximo permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible	El Promoviente menciona que entre las diversas medidas de mitigación contempladas para minimizar la afectación de la calidad del aire se incluye la verificación y el mantenimiento preventivo y correctivo a fin de minimizar las emisiones contaminantes.
NOM-045-SEMARNAT-2017. Que establece los límites máximo permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyen diésel como combustible.	Se le dará mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria a fin de minimizar las emisiones contaminantes
NOM-050-SEMARNAT-1993. Que establece los límites máximo permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.	Durante la etapa de operación los vehículos utilizados para transporte de material darán cumplimiento a las especificaciones de la presente Norma.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	En el capítulo VI de este documento se establecen una serie de medidas de mitigación a fin de asegurar que se establezcan los procedimientos necesarios y adecuados para dar cumplimiento a esta norma y los reglamentos correspondientes para el manejo de residuos peligrosos. Como parte de los procedimientos los residuos se entregarán periódicamente al recolector autorizado para su correcto manejo y disposición final.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.	Los muestreos de campo permitieron identificar especies fanunísticas que se encuentran bajo alguna de las categorías: Sujeta a protección especial (Pr) <i>Kinosternon integrum</i> (Tortuga pecho quebrado mexicana) y amenazada (A) <i>Dendrotyx macroura</i> (Codorniz coluda transvolcánica) Se capacitará al personal sobre la flora y fauna de la localidad, se ahuyentará a la fauna que se pueda encontrar en el sitio del proyecto previo a cualquier actividad y se realizará un monitoreo constante sobre cualquier posible afectación que pueda darse sobre alguna especie en estatus o no.

3



Oficio No. ORE152-200/1231/2024

<p>NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>Durante la operación del proyecto se buscará atenuar estos impactos mediante la aplicación de medidas específicas que se orientan a la reducción de ruidos para dar cumplimiento a esta NOM.</p>
<p>NOM-138-SEMARNAT/SSAI- 2012. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.</p>	<p>En el caso de algún derrame accidental de hidrocarburo, aceite o alguna sustancia considerada como peligrosa por esta NOM, será el contratista, bajo la supervisión del Promovente, el responsable de su manejo. La supervisión ambiental en los frentes de obra incluirá personal capacitado para reconocer la peligrosidad de los residuos y su adecuado manejo, así como, su capacidad de reacción para el caso de un derrame accidental.</p>

*El **Promovente** realizó la vinculación con la NOM-050-SEMARNAT-1993 misma que ha sido sustituida por la NOM-050-SEMARNAT-2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de octubre 2018, por lo que al momento de su cumplimiento se deberá considerar la versión más actualizada de ésta.

e) **Áreas de protección y conservación de recursos.** Manifiesta el **Promovente** que el sitio del **proyecto** se localiza fuera de cualquier Área Natural Protegida (ANP) y no se ubica dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (RTP) decretada, no se encuentra dentro de alguna Región Hidrológica Prioritaria (RHP), ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional, lo cual fue verificado por esta Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas.

En relación con lo establecido en el presente Considerando, esta Oficina de Representación no identificó alguna contravención de las actividades del **proyecto** con respecto a la normatividad jurídica y ambiental vigente y aplicable al mismo, que impida la factibilidad de ser desarrollado, por lo que considera que el **proyecto** es congruente con los ordenamientos jurídicos aplicables en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental (SA) y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia (AI) del proyecto.

8. Que la fracción IV del Artículo 12 del **REIA**, señala que el **Promovente** debe incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **proyecto**. Es decir, en primera instancia, delimitar e identificar el **SA** y **AI** del **Proyecto** así como realizar una descripción de los mismos, con el fin de valorar la incidencia que tendrá el proyecto, entendida como el alcance de los impactos ambientales generables y las modificaciones que estos traerán a los patrones de comportamiento del o los ecosistemas del que forma parte.

Para dar cumplimiento a este punto el **Promovente** manifiesta que la delimitación del Sistema Ambiental (**SA**) es el resultado del análisis espacial mediante el uso de GRASS (Geographic Resources Analysis Support System) el cual es un software libre. Para realizar el análisis se utilizó el módulo r.watershed el cual calcula parámetros hidrológicos y genera una serie de mapas indicando acumulación de flujo, dirección del drenaje, locación de flujos y cuencas hidrográficas (GRASS Development Team, 2017, tomando en cuenta las características homogéneas en cuanto a tipo de vegetación, geología, edafología, clima e hidrología, dando como resultado de acuerdo con lo manifestado en la información adicional un polígono de **143.763 ha**.

En lo que respecta al Área de Influencia (**AI**), el **Promovente** realizó un búfer de 50 m mediante el Sistema de Información Geográfica QGIS para delimitar esta área, la cual se encuentra dentro de la zona que corresponde al uso de suelo agricultura de temporal anua, manifestando en la información adicional, que se definió en una superficie de **10.071 ha**.

3



Las características bióticas y abióticas, se describen a continuación:

Aspectos Abióticos

a) Clima. El **Promovente** manifiesta que el tipo de clima que se presenta en el Sistema Ambiental es semicálido subhúmedo con clave (A)C(wo), con temperatura media anual entre 18°C y 22°C. La temperatura en el mes mas frío es de -18°C en el cual se registran lluvias de verano, con un porcentaje de lluvia invernal de menor humedad 23.7% del total anual, en primavera y en otoño se han registrado temperaturas de 34°, mientras que en invierno se ha registrado una temperatura mínima de 0 °C.

b) Precipitación. Con base en la información obtenida de la estación 32039 Nochistlán que cuenta con datos del periodo 1950-2019 y que se encuentra a cargo del servicio meteorológico nacional, se tiene que la precipitación anual es de 595.8 milímetros. Los meses con mayor precipitación son junio, julio, agosto y septiembre.

c) Geología y geomorfología. Manifiesta que el contexto geológico lo constituye una secuencia de estratigrafía del periodo Neógeno y Paleógeno rocas ígneas extrusivas (93.09%), Sedimentarias (3.3%) y suelos aluviales (2.0%).

Fisiografía. El **SA** se encuentran en un área de edad neógena y paleógena. Esta área está relacionada con la evolución de la Sierra Madre Occidental. La unidad más antigua está conformada por derrames piroclásticos, brechas y lavas andesíticas que forman parte del Miembro Volcánico Inferior de la Sierra Madre Occidental, además de una secuencia volcanoclástica con horizontes de arenisca, a estas rocas les sobreyace una secuencia piroclástica riolítica, constituida de toba fina; entre la toba se presentan flujos delgados de ignimbrita y escasos de andesita.

Sismicidad. El **proyecto** se encuentran en la zona B, la cual es una zona donde se presenta sismicidad con menor frecuencia o bien, está sujeta a aceleraciones del terreno que no rebasan el 70 % de gravedad.

Susceptibilidad a Hundimientos y Deslizamientos. Manifiesta el **Promovente**, que el **proyecto** no se encuentra sobre ninguna ladera, por lo que no se consideran afectaciones por deslizamientos o derrumbes. Tampoco se encuentra dentro de una zona volcánica o cerca de volcanes activos. No obstante, en cuanto a inundaciones, el **SP** se encuentra sobre el cauce de un afluente intermitente, que debido al azolve y durante época de lluvias, tiende a inundarse, impidiendo el paso y evitando que en las áreas de pastos pueda desarrollarse la ganadería.

d) Suelos: De acuerdo con lo manifestado en la MIA-P. en el **SA** se presentan los tipos de suelo: Andosol, Phaeozem y Planosol.

e) Hidrología: Manifiesta el **Promovente** que el área del **proyecto** se encuentra dentro de la Región Hidrológica Administrativa VIII Lerma-Santiago Pacífico ubicada en la zona centro-occidente del país; la Región Hidrológica está conformada por 93 subcuencas hidrográficas, cuyas superficies suman un total de 182 460.14 kilómetros cuadrados, y se agrupan en tres Unidades de Planeación: Lerma Chapala (57 580 km²), Costa Pacífico Centro (48 160 km²) y Río Santiago (76 720 km²). Es en este último, la unidad Región Hidrológica Río Santiago donde el área del **proyecto** está ubicada, específicamente se encuentra en la microcuenca La Jabonera que posee una superficie de 8587.481326 ha. Esta microcuenca es parte de la Subcuenca Río Grande o Alto Verde y esta a su vez de la Cuenca Río Verde Grande (CONAGUA 2010).

La Región Hidrológica Lerma-Santiago tiene como importancia el tener la mayor parte de los aprovechamientos tanto de obras de Infraestructura hidráulica, como de escurrimientos, bien definidos como lo es el afluente del Río Grande Santiago parte del territorio nacional que es limitada por el parteaguas natural del sistema hidrológico conformado por el Río Lerma que confluye al Lago de Chapala, este último

3



Oficio No. ORE152-200/1231/2024

es de donde se origina el Río – Santiago cauce principal de la subcuenca Río Grande y al cual se conecta del río Verde que nace en Zacatecas, y atraviesa los estados de Aguascalientes y Jalisco; el segundo es el río Juchipila que desciende por tierras zacatecanas y es el más cercano al **proyecto** siendo estos principales ríos el parteaguas o línea divisoria de las aguas, que delimita la cuenca determinando hacia qué vertiente escurre el agua, esto dando paso a muchos escurrimientos intermitentes como lo pueden ser arrollos, ríos secundarios o como en este caso lo es el afluente El Tuiche”. (CONAGUA, 2021).

El **SA** y **AP** se encuentran en un área de escurrimientos intermitentes, donde las depresiones intermontanas tienen una profundidad mínima de 500 m con respecto a las cimas de las sierras y lomeríos, es en estos sitios donde ocurren pequeños arroyos cuyos regímenes no siempre son perennes, es decir no siempre tienen agua. Es en esta clasificación donde podemos ubicar el afluente “El Tuiche” que se puede definir a su vez como un afluente de corrientes intermitentes puesto que este solo cuenta con agua en su cauce casi exclusivamente los meses de julio a septiembre cuando la precipitación es mayor y donde partes más altas irriga agua hacia estas depresiones, siendo algunas veces que los escurrimientos acarrean agua tal que pueden llegar a desbordar e inundar áreas aledañas al SP incluso. (CONAGUA, 2021).

Aspectos Bióticos.

f) Vegetación. Respecto a la flora, el **Promovente** manifiesta que se realizó un muestreo sistemático, mediante el uso de puntos cada 100 m a lo largo del afluente, para realizar un censo del arbolado del sitio, así como el levantamiento de muestreos con la metodología BIOCOMUNI dentro del **SA**, utilizando un criterio preferencial y tomando en cuenta la estratificación por tipos de vegetación.

Se realizaron un total de 32 sitios de muestreo de forma lineal (29 en el SP) y tres sitios con BIOCOMUNI. Se analizaron las formaciones vegetales presentes en el área, así como su composición florística.

Especies localizadas en el Área del Proyecto (AP) Área de Influencia (AI) y Sistema Ambiental (SA)

Familia	Nombre científico	Nombre común	Área
Anacardiaceae	<i>Schinus molle</i>	Pirul	AI
Apocynaceae	<i>Asclepias linaria</i>	Pinillo	SA
Asteraceae	<i>Baccharis salicifolia</i>	Batamote	AI, AP.
Asteraceae	<i>Barkleyanthus salicifolius</i>	Jara amarilla	AI, AP, SA.
Cactaceae	<i>Coryphantha ottonis</i>	Biznaga partida	SA
Cactaceae	<i>Opuntia streptacantha</i>	Nopal cardón	SA
Celastraceae	<i>Wimmeria mexicana</i>	Papelillo	AI, AP.
Fabaceae	<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	AI, AP, SA.
Fabaceae	<i>Mimosa monancistra</i>	Garabatillo	AI
Fabaceae	<i>Neftuma laevigata</i>	Mezquite	AI, AP, SA.
Heliotropiaceae	<i>Euploca procumbens</i>	Cola de alacrán	AP
Malvaceae	<i>Sida abutilifolia</i>	Hierba de la viejita	AI
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	SA
Oleaceae	<i>Quercus sp.</i>	Encino	AI
Oxalidaceae	<i>Oxalis latifolia</i>	Acederilla	AP



Familia	Nombre científico	Nombre común	Área
Papaveraceae	<i>Argemone ochroleuca</i>	Cardo santo	SA
Poaceae	<i>Cynodon dactylon</i>	Zacate bermuda	AI, AP.
Poaceae	<i>Melinis repens</i>	Pasto africano rosado	AI
Polemoniaceae	<i>Loeselia mexicana</i>	Espinosilla	AI, AP.
Salicaceae	<i>Salix bonplandiana</i>	Sauce blanco	AI, AP, SA.
Scrophulariaceae	<i>Buddleja sessiliflora</i>	Tepozán	AI, SA.
Solanaceae	<i>Datura stramonium</i>	Toloache	AI
Solanaceae	<i>Nicotiana glauca</i>	Gigante	AI, SA.
Verbenaceae	<i>Lippia graveolens</i>	Oregano	AI

El **Promovente** manifiesta que **no afectará vegetación alguna**, ya que el **proyecto** no requiere del cambio de uso de suelo para su realización.

Manifiesta el **Promovente**, que para la cuantificación de la **fauna** se realizaron 31 transectos con una distancia de 10 metros a la redonda, en busca de diferentes grupos faunísticos con indicios como huellas, excretas, y la observación directa de los organismos, en donde se buscaron indicios (Huellas, excretas, avistamientos, pelo, mudas o caparazones de tortuga y cámaras trampa) de mamíferos, considerando las características físicas del animal, tales como marcas corporales, tamaño y forma que permitieron la identificación de los individuos haciendo uso de las guías de campo.

Especies observadas en el Sistema Ambiental (SA) y Área de Influencia (AI).

Clase	Genero	Especie	Nombre común
Aves	<i>Amphispiza</i>	<i>bilineata</i>	Zacatonero Garganta negra
Aves	<i>Cathartes</i>	<i>aura</i>	Zopilote aura
Aves	<i>Columbina</i>	<i>inca</i>	Tortola cola larga
Aves	<i>Coragyps</i>	<i>atratus</i>	Zopilote común
Aves	<i>Corvus</i>	<i>corax</i>	Cuervo
Aves	<i>Haemorrhous</i>	<i>mexicanus</i>	Pinzon mexicano
Aves	<i>Icterus</i>	<i>parisorum</i>	Calandria tunera
Aves	<i>Hirundo</i>	<i>rustica</i>	Golondrina tijereta
Aves	<i>Mimus</i>	<i>polyglottos</i>	Cenzontle
Aves	<i>Molothrus</i>	<i>ater</i>	Tordo cabeza café
Aves	<i>Thryomanes</i>	<i>bewickii</i>	Salta pared cola larga
Aves	<i>Bubo</i>	<i>virginianus</i>	Búho cornudo
Aves	<i>Toxostoma</i>	<i>curvirostre</i>	Cuitlacoche pico curvo
Aves	<i>Zenaida</i>	<i>asiatica</i>	Paloma de alas blancas
Mamalia	<i>Canis</i>	<i>latrans</i>	Coyote

3



Mamalia	<i>Lepus</i>	<i>callotis</i>	Liebre flancos blancos
Mamalia	<i>Sylvilagus</i>	<i>audubonii</i>	Conejo de desierto
Reptilia	<i>Sceloporus</i>	<i>torquatus</i>	Lagartija espinosa de collar

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

9. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA, disponen la obligación del **Promovente** de incluir en el documento que someta a evaluación, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales incluyendo los acumulativos y residuales, así como las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el que se localiza el **proyecto**. En este sentido y de acuerdo con el análisis realizado por el **Promovente**, quien manifiesta haber utilizado una serie de metodologías para la identificación de aspectos ambientales, así como una matriz modificada para la identificación de la caracterización de los impactos, los principales impactos ambientales adversos identificados y las medidas propuestas son los siguientes

Componente ambiental.	Impacto ambiental	Medida correctiva	Etapas
Suelo	-Disminución de movimiento de aire y agua, requerido tanto por las raíces de las plantas como por los organismos vivos en el suelo. -Pérdida progresiva de la fertilidad. -Desequilibrio en el ecosistema del suelo, por la proliferación de las especies oportunistas.	-Las rampas de acceso al afluente ya existen, por lo que solo se rehabilitarán, para que el equipo de extracción pueda bajar de manera segura al lecho del afluente. -No se deberá afectar áreas fuera de las requeridas, estableciendo claramente los límites de las áreas del proyecto. -En temporada de sequía, el suelo de los caminos de terracería, se humedecerán mediante riego, para evitar la pérdida de suelo fértil. -Tráfico vehicular restringido a los vehículos de transporte propuestos en el proyecto.	Preparación y operación
Atmósfera	-Pérdida de la calidad del aire.	-La maquinaria tendrá un mantenimiento previo, al ingreso del área del proyecto, lo que permitirá que el equipo se encuentre en buenas condiciones mecánicas abatiendo las emisiones contaminantes. Se llevará un registro puntual a través de una bitácora de mantenimiento.	Operación
Paisaje	Alteración de la apariencia visual por la ocupación del área por la presencia de la maquinaria.	-El paisaje se modificará temporalmente; cada que termine el periodo de sequía, el terreno deberá quedar como se encontraba originalmente y en cada una de las anualidades hasta el término del proyecto -Se colocaran contenedores señalizados para los residuos generados por los trabajadores.	Preparación y operación
Fauna	Ahuyentamiento de la fauna por la dinámica del proyecto.	-Previo al inicio de las actividades, se capacitará a trabajadores fomentando la conciencia ecológica y valores para la protección y conservación de la fauna. -Establecer un programa de vigilancia ambiental, el cual deberá ejecutarse puntualmente orientado a garantizar el cumplimiento de las medidas de protección, sobre el cauce del afluente y atender casos emergentes.	Preparación y operación



Asimismo, el **Promovente** indicó que como parte del cumplimiento de las medidas establecidas para el proyecto se llevará a cabo un Programa de Vigilancia Ambiental, ya que es un elemento clave en el proceso de evaluación, su función básica es garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas de mitigación incluidas en el estudio, en donde se muestren los cumplimientos y la forma de darles seguimiento considerando la legislación ambiental vigente las medidas de mitigación establecidas en el presente documento y los términos y/o condicionantes que de su evaluación se deriven.

Por lo expuesto, esta Oficina de Representación determina que en la **MIA-P**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que podrían suscitarse en el **SA** del cual forma parte el proyecto, destacando el **Promovente** en su análisis, que los impactos ambientales más relevantes que se pudieran ocasionar son la posible afectación al suelo, a la calidad del aire, y a las especies de fauna silvestre, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que de acuerdo con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, el cual establece la obligación del **Promovente** de describir los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**. En este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA** con el proyecto, incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal. La síntesis de estos escenarios se muestra a continuación:

De acuerdo con lo manifestado por el **Promovente**, en el caso de no realizarse el **proyecto** donde se plantea desarrollar el proyecto aumentaría el grado de azolvamiento y provocaría inundaciones en algunas áreas adyacentes en temporada de lluvia, tiene una importante facilidad de alcance del sitio para la extracción ilegal de los materiales pétreos que ahí se encuentran, por lo que de no realizarse el proyecto es muy probable que estas acciones se desarrollen por gente ajena al **Promovente** sin considerar medidas adecuadas y sin discriminación del volumen.

Con proyecto y sin la aplicación de las medidas de mitigación, el extraer material pétreo en cantidades excesivas sin un control puede afectar ligeramente la geomorfología dentro del cauce del **Arroyo El Tuiche**, sería un ambiente aislado e impactado sin llevar a cabo las medidas preventivas para el proceso de extracción al no atender las recomendaciones de CONAGUA.

El escenario con la realización del **proyecto y la aplicación de las medidas de mitigación** propuestas, así como las que en esta resolución se señalan, es de reducir los impactos ambientales que puede generar el proyecto y con la tendencia a recuperar las condiciones originales del ecosistema, conforme a lo manifestado por el **Promovente** en el capítulo VI de la **MIA-P**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, en la información de la **MIA-P** se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área de estudio en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por su desarrollo; a la vez que fueron presentados otros componentes como: criterios de operación del **proyecto**, imágenes, información estatal y municipal sobre datos socioeconómicos y uso del suelo, análisis de mapas existentes de la zona, que resultan elementos técnicos que sustentan gran parte de la información que conforma dicho estudio.

3



Opiniones recibidas

12. Conforme a lo referido en el Resultando VII del presente oficio resolutivo, la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, mediante el oficio B00.932.04.-201/2596 de fecha 05 de agosto de 2024, emitió su opinión sobre el proyecto. De acuerdo con lo señalado en la opinión emitida por la Dirección Local de la CONAGUA, en donde considera: "... que el proyecto para la explotación de materiales pétreos es viable, así mismo, manifiesta, que en caso de ser favorable la resolución, la extracción de materiales pétreos solo se debe realizar hasta en el **85%** del ancho del cauce del "Arroyo El Tuiche" partiendo del centro del cauce hacia ambos lados, dando forma de canal conservando el mismo talud existente al cauce, la extracción será a una profundidad máxima de **1.50 m**. De igual forma el material de boleo que no se extraiga deberá ser colocado en los taludes para reforzarlos y proteger la zona federal, con la finalidad de evitar posibles afectaciones a terceros."

Análisis Técnico Jurídico.

13. Esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Zacatecas, en estricto apego a los establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el artículo 35 y en el artículo 44 del **REIA**, valoro los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y /o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Así mismo evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promovente**, considerando para todo ello las condiciones que presenta el **SA** donde se inserta el **proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación de los impactos ambientales relevantes por la realización del **proyecto**, estos serán minimizados, mitigados, prevenidos o en su defecto compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por el **Promovente**, así como las señaladas en el presente oficio.
14. Una vez valoradas las condiciones ambientales que prevalecen en el **SA, AI** y **AP** donde se desarrolla el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las actividades que lo conforma, y evaluados los impactos ambientales sobre los componentes más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Zacatecas destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la valoración del **proyecto**:
- a) Que una vez ubicadas las coordenadas proporcionadas por el **Promovente** y de acuerdo con lo manifestado, el área no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida, ni en una Región Prioritaria para la conservación.
 - b) Que el **Promovente** manifiesta que para desarrollar el **proyecto no se requerirá derribo de vegetación** de ningún tipo por lo que no se esperan impactos de alta intensidad y persistencia en el **SA** delimitado.
 - c) Que por las características puntuales del **proyecto** no se prevé que este tenga un impacto significativo dentro del ecosistema en que se pretende realizar, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas, así como las dictadas en el presente oficio.
 - d) Que el **Promovente** propuso en la **MIA-P**, medidas preventivas, de mitigación, o compensación, con la finalidad de evitar o reducir al máximo los efectos negativos de los impactos ambientales que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta Oficina de Representación considera viables de ser instrumentadas; y adicionalmente se deberán cumplir con las condicionantes que en este oficio se señalan; en este sentido, una adecuada aplicación de las medidas de prevención, mitigación y compensación durante el desarrollo del **proyecto** y con el debido cuidado de no interrumpir el libre flujo del agua del arroyo, el **proyecto** beneficiará el funcionamiento del Sistema Ambiental, ya que al extraer el material pétreo del cauce del arroyo, se evita el azolvamiento que impide el libre flujo del

3



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Oficio No. ORE152-200/1231/2024

agua; otro factor benéfico es que contribuirá a evitar que en temporadas de lluvia se ocasionen desbordamientos de los ríos y arroyos, que pueden inundar con sus aguas las poblaciones que se encuentran en terrenos bajos y sin bordos de protección, incrementando con esto el desplazamiento de la fauna silvestre y mortandad; asimismo, tal y como lo manifiesta el **Promoviente**, se mantendrá el sitio del **proyecto** libre de residuos sólidos urbanos, lo que representa otro beneficio para el ecosistema del que forma parte el proyecto.

- e) Que la naturaleza del **proyecto** es temporal, por lo que con su desarrollo, no se espera que se afecte la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales, que son elementos necesarios para determinar que con las obras y actividades del **proyecto**, no se sobrepasará la capacidad de carga del ecosistema donde se inserta el proyecto.
- f) Se condicionará al **Promoviente**, a la adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

15. Que con base en la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto** y con lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución, no se prevén impactos ambientales que puedan causar desequilibrios ecológicos graves o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; por lo que, esta Oficina de Representación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **Promoviente** aplique de manera oportuna y mediata las medidas preventivas, de mitigación y compensación, señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, con el fin de controlar, mitigar o anular las posibles afectaciones de tipo ambiental que la realización del **proyecto** pudiera ocasionar.

Por lo anterior y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la LGEEPA, el **Promoviente** estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños causen.

Asimismo, conforme al artículo 28 de la LGEEPA y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta Oficina de Representación emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas; lo anterior, de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35 fracción II de la LGEEPA y, por lo tanto, esta Oficina de Representación señala los requerimientos que el **Promoviente** deberá observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el Término OCTAVO de la presente resolución.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8º párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en lo dispuesto en los Artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; los Artículos 3, 4, 5 fracciones II, III, X, XI, XIV y XXI, 15 fracciones, I, II, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracción X; 30, 34 y 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; los Artículos: 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV y VII, 5º inciso R) fracción II, 9 primer párrafo, 12, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44, 45 fracción II, 46, 47 primer párrafo, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**

3



Oficio No. ORE152-200/1231/2024

en **Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 julio de 2022 y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en los considerandos del presente resolutivo. Esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto se resuelve **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las actividades del proyecto denominado **“Banco de Materiales pétreos El Tuiche”**, promovido por **Aurelio Meléndrez Sandoval**, con pretendida ubicación en el municipio de Nochistlán, en el Estado de Zacatecas.

Ubicación: El **proyecto** se localiza en el cauce del **Arroyo El Tuiche** en las cercanías de la comunidad El Tuiche, en el municipio de Nochistlán, en el estado de Zacatecas.

Características técnicas del proyecto. El **proyecto** consiste en la extracción de materiales pétreos, como grava y arena del **Arroyo El Tuiche**, con fines comerciales, ubicado en el municipio de Nochistlán, Zacatecas; los volúmenes de los materiales a extraer por mes y año, **que se autorizan**, se presentan en la siguiente tabla, el volumen máximo que se autoriza durante los **5 (cinco)** años de vigencia de la autorización es de **34,665 m³**. Los materiales extraídos, serán depositados en un sitio de almacenamiento donde será procesado para su posterior comercialización como material para la construcción. El **proyecto no** implica el derribo o remoción de vegetación.

Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Oct	Nov	Dic	Total anual
2024	0	0	0	0	0	0	771	771	771	2,313
2025	770	770	770	770	770	770	771	771	771	6,933
2026	770	770	770	770	770	770	771	771	771	6,933
2027	770	770	770	770	770	770	771	771	771	6,933
2028	770	770	770	770	770	770	771	771	771	6,933
2029	770	770	770	770	770	770	0	0	0	4,620
Total de volumen en m³ a extraer en 5 años										34,665

Superficie autorizada. El **Promovente** estimó una superficie de **2.672 ha**, en donde se realizará la extracción de materiales pétreos, en una longitud de **1,500 metros**, con anchos variables.

Esta Oficina de Representación, **no autoriza** al **Promovente** la realización del mantenimiento preventivo y correctivo de los caminos de acceso, por ser obras y/o actividades ajenas al cauce del **arroyo El Tuiche**, donde se ejecutará el **proyecto**, ya que esta Oficina de Representación para las actividades a realizar en el presente **proyecto** solo tiene atribuciones en materia de impacto ambiental dentro del cauce y la zona federal del arroyo motivo de la presente resolución; por lo tanto, para el mantenimiento preventivo y correctivo de los caminos de acceso deberá solicitar autorización a la autoridad correspondiente. Asimismo, en esta resolución, **no se autoriza la construcción de ninguna obra civil**, ya que el **proyecto** se refiere exclusivamente al



aprovechamiento de materiales pétreos del cauce del **Arroyo El Tuiche**, en el municipio de Nochistlán, Zacatecas.

Las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto** y las características de éste, así como las coordenadas del predio del proyecto, se detallan en el considerando 6 del presente oficio resolutivo, así como en el Capítulo II de la **MIA-P** y en la información adicional.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **5 (cinco) años**, para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio, operación y mantenimiento del **proyecto**. El plazo comenzará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio.

El período de vigencia podrá ser modificado a solicitud del **Promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **Promovente** en la **MIA-P**.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito ante esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma **previa** a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente citados, no procederá dicha gestión.

Adicionalmente a lo señalado en los párrafos anteriores, para solicitar la autorización de ampliación de la vigencia del **proyecto**, el **Promovente** deberá presentar la siguiente información:

1. Plano con Levantamiento topográfico, con cuadros de construcción en coordenadas UTM del sitio de aprovechamiento de materiales pétreos.
2. Cortes transversales y perfil topográfico de cada una de las secciones.
3. Sondeos realizados, distancia entre cada sondeo, profundidad máxima y mínima del material existente. Presentar la evidencia fotográfica de los trabajos de campo realizados.
4. Tabla resumen de los cadenamamientos, con superficies y volúmenes calculados y/o estimados del material existente.
5. Condiciones del cauce (morfología, erosión).

TERCERO.- De conformidad con los Artículos 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 primer párrafo del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando 6 y **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, y es independiente de las demás que se deban obtener, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

La presente resolución no exime al **Promovente** de gestionar y obtener la concesión a que hace referencia el artículo 113 Bis de la Ley de Aguas Nacionales. La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), de conformidad con las atribuciones que le otorga la Ley de Aguas Nacionales, tiene bajo su cargo la administración de los bienes nacionales que señala el artículo 113, entre los que se encuentran: los cauces de las corrientes de aguas nacionales y los materiales pétreos localizados dentro de los cauces así como las riberas o zonas federales con-

3



Oficio No. ORE152-200/1231/2024

tiguas a los cauces de las corrientes de propiedad nacional; por lo que, en uso de sus atribuciones, puede restringir el polígono de aprovechamiento y las profundidades de excavación propuestos para el **proyecto**; de igual manera, para el aprovechamiento del material pétreo del cauce del **Arroyo El Tuiche**, podrá verificar los volúmenes a aprovechar, manifestados en el Término PRIMERO del presente oficio.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén listadas en el **Término PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta Oficina de Representación, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

QUINTO.- El **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de evaluación del impacto ambiental, por lo que en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría para que esta proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre los ecosistemas de los que forma parte el sitio del **proyecto** y su **Área de influencia** que fueron descritas en la **MIA-P** y su información adicional presentadas, conforme a lo señalado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de obras**, de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo; la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- El **Promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, con base en el trámite con número de homoclave (SEMARNAT-04-008).

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, en la información adicional presentada, en las Normas Oficiales Mexicanas y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en cada etapa, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme con las siguientes.

CONDICIONANTES:

El **Promovente** deberá:

- I. Con fundamento en lo establecido por el Artículo 28 de la **LGEEPA** y los Artículos 44 fracción III, 45 fracción II y 48 del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría

3



podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación establece que el **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del proyecto, las cuales esta Oficina de Representación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Oficina de Representación está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

II. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, el **Promoviente** en el capítulo VII de la MIA-P, presentó un Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**), el cual se considera viable de ser instrumentado; sin embargo dicho **PVA** debe ser actualizado con la finalidad de que el mismo considere las obras y/o actividades que en esta resolución se autorizan, integrando en el **PVA** los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, y presentarlo en esta Oficina de Representación para su correspondiente aprobación en un **plazo máximo de tres meses**, contados a partir de la recepción del presente oficio, pero de **manera previa a cualquier obra y/o actividad** relacionada con el **proyecto**. El Programa actualizado deberá contener, además, lo siguiente:

- Objetivos y metas.
- Responsable(s) técnico(s) del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar para la aplicación de las medidas propuestas.
- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas, incluir el sustento técnico que justifique la selección y aplicación de los indicadores de seguimiento establecidos para cada una de las medidas que integran el **PVA**, refiriendo la bibliografía técnico-especializada en la cual se basa la justificación de la selección y desarrollo de los métodos e indicadores propuestos como parte de cada uno de los Programas.
- Mecanismos para la interpretación de los resultados y medidas correctivas.
- Plan operativo para la atención a contingencias ambientales.
- Formato de las fichas técnicas y/o bitácora ambiental para el registro del seguimiento de las medidas.
- Cronograma de actividades, de cada una de las medidas que integrarán los Programas del **PVA**.

Para cumplir con lo anterior, el **Promoviente** deberá incluir todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P**, las cuales deberán ser incorporadas dentro del **PVA** o bien, dentro de algunos de los **Programas Específicos** señalados en los párrafos posteriores, asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa Específico deberán ser desarrolladas de manera independiente, pero dentro del mismo **PVA**. Los **Programas Específicos**, deberán contar con los mismos elementos señalados en el párrafo anterior y la demás que el **Promoviente** considere.

PROGRAMAS ESPECÍFICOS.

a) **Programa de rescate y reubicación de Fauna Silvestre** presente en cauce y área de influencia. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto y su área de influencia**, con relación a individuos de fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA, la **Promoviente** deberá ejecutar acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de Fauna Silvestre. Para dar cumplimiento a lo anterior, la **Promoviente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescaten a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en

3



Oficio No. ORE152-200/1231/2024

riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos, debiendo considerar, además, los siguientes puntos:

- Ubicación de ejemplares a rescatar y de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados a su selección, presentar la ubicación del sitio en coordenadas UTM y planos, en escala adecuada y legibles.
- Descripción de las técnicas empleadas para el rescate y reubicación para cada grupo o especie en particular.
- Las acciones y/o medidas de protección durante el rescate, conservación y reubicación de la fauna silvestre, basado en los resultados de los muestreos incluidos en la MIA-P, indicando los métodos y técnicas a desarrollar para cada grupo o especie en particular.
- Acciones de protección de nidos y madrigueras activas, para aquellas que se encuentren activas, ubicadas en la línea de ceros, las crías serán rescatadas y reubicadas, poniendo especial atención en especies que se incluyan en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia del Programa, indicando los motivos de su selección, enfatizando en el establecimiento de parámetros así como los resultados obtenidos
- Bitácoras de registro y seguimiento que se utilizarán para las acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna de cada una de las especies.

Asimismo, una vez que se realicen las acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna de cada una de las especies, deberá incluir la siguiente información en los informes a que se refiere el Término NOVENO del presente oficio:

- Registro del número de ejemplares rescatados (por especie)
- Número de especies y de ejemplares endémicos, con alguna categoría de riesgo, conforme a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Deberá presentar el **Programa de rescate y reubicación de Fauna Silvestre** en esta Oficina de Representación para su evaluación y validación en un **plazo máximo de tres meses**, contados a partir de la recepción del presente oficio, pero de **manera previa a cualquier obra y/o actividad** relacionada con el **proyecto**.

Para efecto del cumplimiento de este Programa, el **Promoviente** deberá contar con la evidencia técnica que demuestre las condiciones de las superficies destinadas para la reubicación y la condición de los ejemplares de fauna rescatados y reubicados, una vez que hayan sido aplicadas las acciones indicadas en la presente disposición, de tal manera que pueda ser comprobado su cumplimiento ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, a través de los informes solicitados en el Término NOVENO de la presente resolución.

b) Programa de Manejo de residuos. Deberá presentar **previo al inicio de actividades del proyecto**, para validación de esta Oficina de Representación, un **Programa de Manejo de Residuos** que considere la totalidad de residuos sólidos o líquidos, de manejo especial y peligrosos, conforme a las Normas Oficiales mexicanas en la materia, que son de carácter obligatorio conforme a lo dispuesto por el artículo 37 Ter y que incluya las actividades, cantidades, manejo y disposición de los residuos que se generen en las diferentes etapas del proyecto.

Este programa debe incluir un "Plan de contingencias para la protección de los suelos y de agua en caso de derrames accidentales", deberá desarrollarse como un PROGRAMA ESPECÍFICO en caso de derrame accidental de algún combustible o el vertimiento de material utilizado durante el desarrollo del proyecto, en el agua y/o suelo, y deberá incluir por lo menos los siguientes aspectos:

8



Oficio No. ORE152-200/1231/2024

- Acciones de respuesta inmediata y metodología de las acciones de limpieza, remediación y/o biorremediación que podrían aplicar en los sitios que sufran algún derrame accidental menor, mediano o mayor en el suelo o cuerpos de agua, ya sea de algún combustible o el vertimiento de material utilizado durante el desarrollo del proyecto.
- Medidas y sitios para efectuar la disposición final del medio contaminado en caso de que así se requiera.
- Acciones de monitoreo y seguimiento.
- Incluir indicadores de seguimiento basados en criterios técnicos y/o ecológicos, que sean medibles y verificables en tiempo y espacio; así como, el sustento que justifique su aplicación y que permitan medir la eficiencia de las medidas de prevención, mitigación y compensación.

Para el registro de los diferentes tipos de residuos, deberá generar una **bitácora** que incluya lo antes mencionado. La **Promovente** deberá manejar adecuadamente y llevar a disposición final en sitios autorizados los residuos que se generarán durante las diferentes etapas del **proyecto**: los residuos urbanos y de manejo especial conforme lo indique la autoridad municipal; y en el caso de los residuos peligrosos deberá realizar la disposición final mediante una empresa especializada y autorizada para tal fin.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **Promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de la aplicación del **Programa de Vigilancia Ambiental, incluyendo los resultados de los Programas Específicos** en comento, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo. En dicho informe, se deberán presentar de manera específica, **los resultados de la aplicación de las medidas propuestas** en la **MIA-P**, así como de las Condicionantes establecidas en la presente autorización, señalando el porcentaje de eficacia para solventar los impactos ambientales identificados, en su caso, **deberá considerar la aplicación de otras medidas** si no se mitigan los impactos ambientales identificados en la MIA-P, que deberá presentar a validación de esta Oficina de Representación.

- III. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y cuerpos de agua; al respecto, y con base en lo indicado en el Considerando 6 de este oficio, el **proyecto** incluye obras y actividades en el cauce de cuerpos de agua nacionales: **Arroyo El Tuiche**; por lo que deberá presentar a esta Oficina de Representación la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para lo cual deberá elaborar y presentar a esta Oficina de Representación un Estudio Técnico Económico (ETE) para su análisis y validación de **manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**; una vez validada, el **Promovente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar los programas ambientales señalados en los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P** por el **Promovente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando 9 del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El Estudio Técnico Económico (ETE) será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **Promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

3



IV. Durante la operación del **proyecto**, el **Promovente** deberá cumplir además, con lo siguiente:

- No deberá realizar el almacenamiento temporal del material en las áreas de trabajo, el cual deberá ser vertido directamente a los vehículos de carga, para su transportación. No se deben dejar bordos o fosas en el cauce del arroyo, ya que estos podrían propiciar el represamiento del agua, el aumento de profundidad y la reducción de la velocidad de la corriente del agua y, en consecuencia, disminuyan el gasto ecológico hacia ecosistemas ubicados aguas abajo.
- El **Promovente** será responsable de garantizar la estabilidad de los taludes y cortes durante el desarrollo del **proyecto** en sus diferentes etapas, a efecto de evitar derrumbes o deslizamientos de materiales en las áreas de los bancos, por lo que la extracción de materiales pétreos solo se debe realizar hasta en el **85% del ancho** del cauce del **Arroyo El Tuiche** partiendo del centro del cauce hacia ambos lados, dando forma de canal, conservando el mismo talud existente al cauce. El material de boleo que no se extraiga deberá ser colocado en los taludes para reforzarlos y proteger la zona federal, con la finalidad de evitar posibles afectaciones a terceros
- Conforme a lo manifestado por el **Promovente**, la **profundidad de extracción máxima** será de **1.0 metro** y, además, estará en función del volumen de materiales disponibles, sin afectar la capa impermeable del suelo del cauce del **Arroyo El Tuiche** y de conformidad con las disposiciones de la Comisión Nacional del Agua en la materia.
- Deberá implementar una **bitácora**, donde registre el volumen de material extraído por día, mes y año, así como la superficie utilizada por año para la extracción de materiales, la cual deberá estar disponible para su revisión por las autoridades competentes.
- Deberá respetar las servidumbres de paso tradicionales usadas por los habitantes locales para cruzar en época de estiaje de un margen a otro.
- Para prevenir accidentes deberá colocar avisos o señalamientos con información legible donde se indique la profundidad y longitud de las áreas de extracción, inmediatamente iniciadas las actividades, al inicio y al final del polígono.
- Durante la extracción de material pétreo, deberá respetarse una **distancia mínima de 100 metros** a los **puentes** que se localicen en la zona del **proyecto**, para evitar que se afecte o exponga la base o cimentación al flujo del agua y puedan sufrir daños en su estructura.
- No alterar el patrón de escurrimiento de agua al final de la época de estiaje cuando el cauce lleve agua, permitiendo el flujo natural hacia aguas abajo, es decir, no interrumpir el flujo, construyendo previo a la extracción de material una sangría adecuada para el gasto, en los laterales del cauce del arroyo, permitiendo el tránsito de las especies de fauna acuática.
- No interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales o cualquier otro tipo de cuerpos de agua que estén presentes en el área, sin contar con la autorización de la autoridad competente.
- No deberá realizar la reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos, dentro del área del **proyecto**, dichas actividades deberán realizarse en talleres autorizados para este fin. En caso de derrame accidental de aceites o combustible en el área del proyecto, deberá remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto.

V. Con el objeto de conservar el suelo y reducir su afectación, y toda vez que el **Promovente** contempla en la **MIA-P** presentada para el **proyecto**, un conjunto de medidas de mitigación para la protección y conserva-



Oficio No. ORE152-200/1231/2024

ción del componente suelo y de reforestación y, con la finalidad de facilitar la comprensión, organización y seguimiento de las mismas, éstas se deberán complementar e integrar en la propuesta de acciones de revegetación y reforestación con ejemplares arbustivos y arbóreos en superficies que serán afectadas o las colindantes por la ejecución del **proyecto**, con un **Programa de Restauración**, en la zona federal del cauce del **Arroyo El Tuiche**, en el que incidirá el **proyecto**, mismo que deberá ser presentado para su **validación** a esta Oficina de Representación, dentro de **un plazo de tres meses previo al inicio de las actividades del proyecto**, comprendiendo una longitud similar a la de los sitios de afectación, en una franja que comprenda el ancho de la zona federal de dicho cauce, con el propósito de revertir y mitigar los problemas ambientales, recuperar superficies no productivas y proteger y conservar el **SA** en que se ubica el **proyecto**; las acciones que se desarrollen en este programa se deberá considerar también el recuperar áreas degradadas dentro del **Área de Influencia** que pudieran tener alguna interacción con el **proyecto** y, de esta manera, contribuir a mantener la calidad y cantidad del agua tanto superficial como subterránea, evitando asimismo, la pérdida del recurso hídrico por falta de zonas cubiertas con vegetación que promuevan la precipitación en esta zona, con especial énfasis en especies de la región y/o de los distintos tipos de vegetación presente en el área de influencia y sistema ambiental, dicha propuesta deberá contemplar al menos, la siguiente información:

- a) Limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado durante las actividades del proyecto, debiendo, en su caso, restaurar los suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles.
- b) Descripción de las acciones a realizar, para la protección de los taludes y lecho del cauce del arroyo.
- c) La ubicación de las superficies a intervenir con la reforestación (coordenadas UTM de localización).
- d) Cronograma para la ejecución de la restauración con acciones de reforestación. La **reforestación** deberá ubicarse en las superficies aledañas o próximas al cauce y zona federal en que incidirá el trazo del **proyecto** que se encuentran desprovistas de vegetación forestal y en las márgenes solo en caso de tratarse de vegetación riparia.
- e) Indicar las especies vegetales a utilizar (nombre científico y común), justificando su inclusión y la proporción o densidad propuesta; **no deberán incluirse especies exóticas y/o agresivas** (eucaliptos (*Eucalyptus sp.*), casuarinas (*Casuarina sp.*), *Tamarix sp.*, u otras especies exóticas incluso las de ornato) que puedan provocar desplazamiento y competencia a las poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente nativas, de vegetación riparia y de la región.
- f) Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
- g) La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento; así como la reposición de aquel los individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
- h) Los indicadores ambientales que empleará para evaluar la eficiencia de las acciones, que pudieran ser por ejemplo: porcentaje de sobrevivencia, su crecimiento, etc.

Se deberá considerar un periodo de seguimiento de por lo menos **cinco años**, o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **Promoviente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de las acciones

3



Oficio No. ORE152-200/1231/2024

del **Programa de Restauración con Reforestación** en comento, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

Los costos del Programa deberán incluirse en el Estudio Técnico Económico referido en la Condicionante III.

VI. El Promovente, deberá abstenerse de realizar lo siguiente:

- i. Realizar trabajos distintos a los señalados en la presente resolución.
- ii. Extraer mayor volumen de materiales pétreos de los autorizados por mes y año.
- iii. Remover vegetación forestal sin autorización.
- iv. Afectar y alterar zonas aledañas al **proyecto**.
- v. Utilizar explosivos en las actividades de extracción de materiales.
- vi. La quema del material vegetal (hierbas) o de cualquier otro tipo durante el desarrollo del **proyecto**.

NOVENO. El **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**, durante todas las etapas del proyecto. El informe citado, deberá ser presentado **anualmente** a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas, y **copia del informe** con su respectiva **constancia de recepción** por dicha Unidad Administrativa a esta Oficina de Representación. El plazo para presentar el **primer informe**, contará a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio resolutivo. Los informes deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de los Términos y Condicionantes de esta autorización, incluyendo la metodología empleada para su evaluación y evidencia fotográfica que avale la información presentada. Deberá incluir en los informes, los **volúmenes extraídos de material por mes y año, los cuales deben ser registrados en una bitácora**, así como las condiciones finales del cauce, sección hidráulica y taludes en el área de extracción.

DÉCIMO. El **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Oficina de Representación y a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras y/o actividades, dentro de los **quince días hábiles posteriores** a que esto ocurra. Asimismo, deberá presentar ante esta Oficina de Representación, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, por lo que de conformidad en lo establecido por el Artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del Cambio de Titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un Acuerdo de Voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, acreditando la personalidad jurídica de ambas partes, conforme al trámite SEMARNAT-04-009 - Aviso de cambio de titularidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Se hace del conocimiento del **Promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los TÉRMINOS y/o CONDICIONANTES que integran la presente resolución, serán motivo de que la SEMARNAT, conforme a las disposiciones legales aplicables, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

DÉCIMO TERCERO. El **Promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y activida-

3



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Oficio No. ORE152-200/1231/2024

des del proyecto, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la **MIA-P** y demás documentación presentada, relacionada con el **proyecto**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO CUARTO. La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condiciones establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de evaluación de impacto ambiental.

DÉCIMO QUINTO. El **Promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, y de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SEXTO. Se hace del conocimiento del **Promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**, o podrá acudir a demandar la nulidad al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DÉCIMO SÉPTIMO. Esta Oficina de Representación notificará la presente resolución a **Aurelio Meléndrez Sandoval**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente
Titular de la Oficina de Representación en Zacatecas



Ing. José Luis Rodríguez León

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

C.c.e.p.
Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.
Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas.
Dirección Local de la Conagua en Zacatecas

Expediente: **32ZA2024MD019**
Bitácora: **32/MP-0032/05/24**
JLRL/bjgm